

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3179-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/07/2016	Hora: 12:08:08.78 Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0595 del 18 de mayo de 2016 se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domésticas en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de la Unión.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-1459 del 27 de junio de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 7 de junio de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

- *La empresa Colombiana de Caolines S.A.S., se encuentra conectada al servicio de acueducto y alcantarillado del Municipio (vertimientos domésticos), razón por la cual, el permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por el proceso de beneficio del caolín, cuyo tratamiento se realiza en una unidad de sedimentación.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: Análisis de riesgos del sistema de tratamiento y vertimiento, Procesos de reducción del riesgo para el manejo de los vertimientos, Plan estratégico y operativo, que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales no domésticas.*
- *Para el presente trámite, se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010).*
- *El usuario no remite informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (unidad de sedimentación).*
- *El Concepto de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Unión, informa entre otras, que la empresa Colombiana de Caolines S.A.S., se encuentra ubicada en zona de uso residencial y que en concordancia con el Acuerdo 003 de mayo de 2000, del actual Plan de Ordenamiento Territorial, el procesamiento de caolín debe salir de la zona urbana en un plazo máximo de un año y ubicarse en la zona rural sin producir contaminación.*

- *Dado el bajo caudal, la calidad y la frecuencia del vertimiento, no se esperan afectaciones sobre el suelo ni sobre la fuente receptora, toda vez que el sistema de tratamiento funciona de manera adecuada, adicionalmente el 90% del agua generada, es reincorporada al proceso productivo, no obstante, se deberán adoptar buenas prácticas en los diferentes procesos con el fin de obtener un adecuado desempeño ambiental.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

Frente a la concesión de aguas

- *A través de la Resolución No 131-0335 del 24 de mayo de 2011, se otorga una concesión de aguas a la empresa Colombiana de Caolines S.A.S., sin embargo, a la fecha esta se encuentra pendiente por dar cumplimiento a varios requerimientos establecidos por la Corporación.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya"*

actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: “Otorgamiento del permiso de vertimiento: La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1459 del 27 de junio de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Ruta: www.cornare.gov.co / App: www.cornare.gov.co / App: www.cornare.gov.co / Sección Jurídica y Asesoría

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
27 Nov 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** con Nit 900.093.467-9 a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.825, para las aguas residuales No Domésticas generadas en la planta de producción, predio identificado con FMI 017-4408 el cual se localiza en la Zona Urbana del Municipio de La Unión.

PARÁGRAFO 1°: La vigencia de este permiso se extiende hasta el tiempo en el cual el Ente Territorial en cumplimiento de las disposiciones del actual Plan Básico de Ordenamiento Territorial, permitan la existencia de esta actividad en el sitio actual. De todas maneras su vigencia no será superior a diez años.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR ala sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>x</u>	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Unidad de sedimentación		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	28,7	5 58 42.38
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Unidad de sedimentación	<p>Se asume un caudal de diseño de 0.5L/s, caudal promedio medido en una jornada de trabajo de 12 horas. Parámetros de diseño:</p> <p>H = 1,50 a 2,50 m = altura líquida útil $U_f = Q / (L \cdot B) = 0,10$ a $0,50$ m/h: velocidad o carga superficial de sedimentación $q_v = Q / B = 2$ a 3 L/s.m = carga hidráulica sobre el vertedero de salida $t_s = L \cdot B \cdot H / Q = 1$ a 3 h: tiempo de permanencia hidráulica $L/B = 3$ a 8: relación longitud — ancho $L/H = 5$ hasta 20 para tanques pequeños: relación largo/profundidad Coeficiente de seguridad de 3.</p> <p>Número de orificios: 04, espaciados entre sí y con respecto a las paredes laterales 0,156 m. (en línea horizontal) Número de orificios: 02, en línea vertical, espaciados entre sí 0,10 m Total de orificios: 08</p>			

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (03) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente Decreto.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. Según el Parágrafo 2°, del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal y en particular, lo establecido en el Acuerdo 003 de mayo de 2000, del actual Plan de Ordenamiento Territorial o en aquellas normas que lo modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de Resolución N° 112-5189 del 30 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de

Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S** a través de su Representante Legal Suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 054000424474
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-IVARE
Responso
JAVIER PARRA BEDOYA AIT
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Catalina Arenas Ospina Fecha: 29 de junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Proceso: Trámites